RAD. No. **2021-619**
Proceso: EJECUTIVO hipotecario

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO BBVA S.A** contra **JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 30 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-619
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA AEFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADOS : JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 30/11/2021

Una vez subsanada la demanda, se observa que la parte demandante, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA, a fin de que se libre mandamiento de pago de la siguiente forma.

a. *Con respecto al pagaré No. 00130747919600149128 por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, la suma de $ 36.652.764; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.*
- *Por intereses corrientes la suma de $ 631.848, liquidados desde el 30 de junio de 2021 al 01 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 9.048%.*

b. *Con respecto al pagaré No. M026300000000206765000018310, por la suma de $ 64.818 por concepto de capital; más los intereses por mora que se causen, liquidados sobre el capital debido, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones*

c. *Con respecto al pagaré No. M026300000000206765000018328, por la suma $ 1.893.676 por concepto de capital, más los intereses por mora que se causen, liquidados sobre el capital debido, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.*

Se acompaña como título de recaudos los pagarés contentivos de la obligación, la primera copia de la Escritura Pública No. 1860 de 2013 con la constancia de que presta mérito ejecutivo, así como el certificado de tradición donde se observa la inscripción de la hipoteca.

P

RADICADO : 2021-619
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA AEFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADOS : JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 30/11/2021

or ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BBVA S.A,** las siguientes sumas de dinero discriminadas así:

a. Por el pagaré **No. 00130747919600149128**:

• La suma de $ 36.652.764 por capital acelerado; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.
• Por intereses corrientes la suma de $ 631.848, liquidados desde el 30 de junio de 2021 al 01 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 9.048%, más costas y gastos del proceso.

b. Por el pagaré **No. M026300000000206765000018310**, la suma de $ 64.818 por concepto de capital; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, más costas y gastos del proceso.

c. Por el pagaré **No. M026300000000206765000018328**, la suma $ 1.893.676 por concepto de capital, más los intereses por mora que se causen, liquidados sobre el capital debido, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones, más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

RADICADO : 2021-619
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA AEFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADOS : JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 30/11/2021

3. **TENER** al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823425c944ff9f466f8f392a6300b8fe3608172272f4a332dc26fccbeed7ba2b**
Documento generado en 30/11/2021 02:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica